

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I CRITERIO Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social para toda la población del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, considerándose como población a los habitantes, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros, tiene por objeto normar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente, regulando el quehacer social en materia ambiental.

Artículo 2.- En los aspectos no regulados por el presente ordenamiento se aplicará supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y sus reformas y adiciones publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado mediante el decreto número 629, los Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental y Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley General de Economía Circular, Reglamento para la Prevención y Control de Aguas, Reglamento para la protección del Ambiente Contra Contaminación Originada por la Emisión del Ruido, y demás ordenamientos sobre la materia.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **ACTIVIDADES DE BAJO RIESGO.** - Aquellas consideradas como micro industrias o artesanales y que no aparezcan en los listados de actividades riesgosas, o altamente riesgosas, o bien que, no encontrándose en la hipótesis anterior, manejen sustancias peligrosas o riesgosas en un volumen hasta de diez por ciento de la cantidad de reporte que se establece en el listado correspondiente para las actividades altamente riesgosas;
- II. **AMBIENTE.** - Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hace posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- III. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.** - Las zonas del territorio sobre las que el Municipio ejerce su jurisdicción y que por sus características de alto valor ecológico y biodiversidad requieren ser preservadas y/o restauradas y que están sujetas al régimen previsto en las Leyes Ambientales Vigentes;
- IV. **ÁREAS VERDES.** - Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- V. BOLSA BIODEGRADABLE DESECHABLE. - Tipo de empaque fabricado de materiales compuestos a base de recursos renovables que pueden ser metabolizados por alguno de los componentes del medio ambiente;
- V.- Aseguramiento: Medidas provisionales adaptadas por personal adscrito a la Procuraduría Ambiental para conservar los bienes, especies y materiales, objeto de un Procedimiento Administrativo. (Se aprueba la siguiente adición mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25)**
- VI. BOLSA DE EMPAQUE O PRODUCTO. - Tipo de empaque que no cuenta con un mango y, que, por cuestiones de asepsia, debe de ser utilizado para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados;
- VII. BOLSA DE PLÁSTICO DESECHABLE. - Tipo de empaque fabricado con derivados del petróleo y el cual es distribuido por establecimientos para el acarreo de los productos de los consumidores;
- VIII. BOLSA DE PLÁSTICO OXOBIODEGRADABLE. – Producto tipo bolsa fabricada con materiales susceptibles de oxobiodegradación, el cual es un proceso de descomposición química de la materia en el cual ocurre oxidación y biodegradación simultanea o sucesivamente. La oxobiodegradación ocurre en cualquier ambiente siempre y cuando haya oxígeno;
- IX. BOLSA REUTILIZABLE. - Tipo de empaque que por el material que está fabricado, tiene como fin ser usado más de cinco veces, puede ser de fibra natural o sintética;
- X. CAMBIO CLIMATICO. - Cambio a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos;
- XI. CERO RESÍDUOS, - Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente.
- XII. CUBIERTA VEGETAL. - Conjunto de elementos naturales que cubren o pueblan determinada área terrestre;
- XIII. CONSERVACIÓN. - Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental, logrado mediante la planeación ambiental del desarrollo, asegurando un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades futuras con base en el desarrollo sustentable;
- XIV. CONSUMIDOR. - Toda persona física o moral que adquiere o recibe productos mercancías u otros materiales en una unidad económica;
- XV. CONTAMINACIÓN. - La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de la combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico, efectos negativos a la salud, fauna o flora e impacto negativo a la calidad del aire, agua o suelo;
- XVI. CONTAMINANTE. - Toda sustancia introducida directa o indirectamente que pueda tener efectos nocivos o que impliquen molestias graves o riesgos para la salud de las personas o el medio ambiente en su conjunto;
- XVII. CONTAMINACIÓN POR OLOR. - Es la sensación desagradable producida en el sentido del olfato originado por la emisión de partículas de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso, que se perciban al exterior de los inmuebles, establecimientos o áreas y que no sean toleradas por los vecinos colindantes por causarles malestar;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- XVIII. CONTAMINACIÓN POR RUIDO. - La provocada por sonidos indeseables continuos o intermitentes emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud ambientales, riesgos, molestias o perjuicios a las personas y que sobrepasen los límites máximos permitidos en la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- XIX. CONTAMINACIÓN VISUAL. - Desorden producido por desperdicios en áreas públicas incluyendo mal manejo de grabados en edificios, casas, etc., anuncios publicitarios en número excesivo o mal colocados que obstruyen la visibilidad o que alteran la fisonomía de la arquitectura urbana o la naturaleza y que, por consecuencias de ello, ocasionen molestias, distracciones o perjuicios a la comunidad;
- XX. CONTAMINACIÓN POR VIBRACIÓN. - Todo movimiento o sacudimiento oscilatorio o trepidatorio generado por fuentes fijas o móviles que se perciban por las personas en muros o pisos colindantes o en el límite de propiedad del establecimiento;
- XXI. CONTINGENCIA AMBIENTAL. - Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puede poner en peligro la integridad de las personas y modificar temporal o permanentemente las características y condiciones del ambiente.
- XXII. CONTROL. - Conjunto de acciones de inspección o verificación, vigilancia orientación, educación y en su caso de ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento municipal.
- XXIII. COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL. - Área de la Administración Municipal que se encarga de la gestión ambiental;
- XXIV. CORRECCIÓN AMBIENTAL. - Acción de ajustar y modificar de manera positiva los procesos causales de deterioro ambiental, de acuerdo con la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular;
- XXV. CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA. - El conjunto de características físico-químicas y bacteriológicas que deberán satisfacer las aguas residuales antes de su descarga a un cuerpo receptor;
- XXVI. CRITERIOS ECOLÓGICOS. - Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XXVII. CUERPO RECEPTOR. - Toda la red colectora, rio, cuenca, cause o vaso de depósito de agua que sea susceptible de recibir las descargas de aguas residuales;
- XXVIII. DASONOMÍA URBANA. - Disciplina que se relaciona con el estudio e inventario de la foresta urbana, enseñándonos a manejar y mantener el desarrollo de la misma.
- XXIX. DAÑO AMBIENTAL. - Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- XXX. DESARROLLO SUSTENTABLE. - Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de la sociedad, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- XXXI. DETERIORO AMBIENTAL. - Alteración de carácter negativo de la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integren, cuyo impacto puede provocar afectación a la biodiversidad, a los procesos naturales en los ecosistemas, a la salud y a la calidad de toda la población;
- XXXII. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO. - La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos;
- XXXIII. DISPOSICIÓN FINAL. - Acción que realiza el generador de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente;
- XXXIV. ECONOMÍA CIRCULAR. - Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;
- XXXIV.- Desmoche: Corte indiscriminado de una o varias ramas primarias o secundarias en el árbol dejando muñones o eliminando la copa, o corte hasta tira savias que tengan menos de un tercio del grosor de la rama afectada. (Se aprueba la siguiente adición mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25)**
- XXXV. ECOSISTEMA. - La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;
- XXXVI. EDUCACIÓN AMBIENTAL. - Proceso de concientización dirigido a toda la sociedad, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;
- XXXVII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXXVIII. FAUNA SILVESTRE: Las especies animales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones que se encuentran bajo el control del ser humano, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXXIX. FLORA SILVESTRE: Las especies vegetales terrestres, así como hongos, que subsisten sujetos a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente dentro del municipio, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del ser humano;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- XL. FUENTE FIJA. Es toda aquella instalación establecida en un solo lugar, que, al desarrollar operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios y otro tipo de actividades pueda generar emisiones contaminantes, a la atmosfera, agua o suelo;
- XLI. FUENTE MÓVIL. - Son los vehículos, equipos de maquinaria no fijos, con motores de combustión o similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes;
- XLII. GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL. - Conjunto de acciones, diligencias y elementos administrativos y normativos que dentro de la estructura orgánica del municipio llevan a cabo la planeación, instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección y preservación del medio ambiente y del manejo adecuado de los recursos naturales;
- XLIII. H. AYUNTAMIENTO. – El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.
- XLIV. IMPACTO AMBIENTAL. - Modificación del ambiente ocasionada por acción del hombre o de la naturaleza;
- XLV. LIMPIEZA DE TERRENOS. - Es el retiro de vegetación herbácea inducida o estacional;
- XLVI. LIXIVIADO. - Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o filtración y que contiene disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos, o la combinación de varios de ellos;
- XLVII. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS. - Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos
- XLVII.- Inmovilización: se llevará a cabo cuando en términos de este Reglamento, el desarrollo de la actividad afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o daños a los recursos naturales, generando una calidad de vida desfavorable a los habitantes de este Municipio. (Se aprueba la siguiente adición mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25)**
- XLVIII. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. - Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, planteándose en él, la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XLIX. MEJORAMIENTO AMBIENTAL. - La modificación planeada de los elementos y condiciones de un ambiente que ha sido alterado, a fin de incrementar su calidad;
- L. MUNICIPIO. - El Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca;
- LI. NORMAS OFICIALES MEXICANAS. - Conjunto de reglas científico-técnicas emitidas por el Gobierno Federal, que establecen los principios, criterios, políticas, estrategias, requerimientos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar daños al ambiente;
- LII. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL. - Es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, planeando y regulando la protección del medio ambiente, la

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamientos de los mismos;



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

LII.- Medidas de urgente aplicación: Son aquellas medidas que pretenden evitar que se continúe materializando el daño causado al equilibrio ecológico. La finalidad que persiguen es corregir o subsanar las irregularidades en las que incurrió el infractor al momento de llevarse a cabo el contacto o visita de inspección. (Se aprueba la siguiente adición mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25)

- LIII. PODA. - Corte de ramas vivas o muertas de un árbol, con el fin de mejorar su forma o sanearlo;
- LIV. PRESERVACIÓN. - El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas, hábitats naturales, poblaciones de especies y de todo aquel elemento perteneciente a la Biodiversidad;
- LV. PREVENCIÓN. - El conjunto de medidas y disposiciones anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- LVI. PROCURADURÍA AMBIENTAL. - Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca;
- LVII. PROTECCIÓN. - El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;
- LVII.- Precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. (Se aprueba la siguiente adición mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25)**
- LVIII. RECICLAJE. - Método de tratamiento, transformación y uso de los residuos con fines productivos;
- LIX. REINCIDENCIA. - El hecho de cometer la misma infracción dos o más veces en un periodo de un año;
- LIX.- Policía Ambiental: policía mixta de carácter administrativo con facultades especiales en el ámbito ambiental, gozando del principio de certeza en sus informes y denuncias. (Se aprueba la siguiente adición mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25)**
- LX. RESIDUO. - Material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- LXI. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- LXII. RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN MUNICIPAL. - Residuos no peligrosos que se generan en casas-habitación, jardines, vías públicas, instituciones públicas y privadas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicio

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- en general, demoliciones, construcciones, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población;
- LXIII. RESTAURACIÓN. - Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LXIV. RIESGO AMBIENTAL. - Daño potencial a la población, sus bienes y/o al ambiente, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o evento extraordinario, así como el derivado de la autorización de establecimientos mercantiles o de servicios en zonas no aptas para ello, ya sea por su topografía, hidrografía o régimen de vientos;
- LXV. RUIDO. - Emisiones sonoras que por su intensidad dañan la salud de las personas;
- LXVI. SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO. - Es el conjunto de dispositivos y tuberías instalados con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas residuales y pluviales que se generan;
- LXVII. SITRESUGAH. - Sistema Integral de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y Gestión Ambiental de Huajuapán de León y/o Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Huajuapán;
- LXVIII. TALA. - Arrancar los árboles desde su raíz o cortarlos por el pie o tronco principal;
- LXIX. TRASPLANTE. - La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro;
- LXX. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. - Proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;
- LXXI. UMA. - Unidad de Medida y Actualización;
- LXXII. UNICEL. - Utensilios o envases de poliestireno expandido;
- LXXIII. VERIFICACIÓN DE EMISIONES A LA ATMOSFERA. - Es la medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas proveniente de fuentes fijas y móviles;
- LXXIV. VIGILANCIA. - Observación sistemática, medición e interpretación de las variables ambientales con propósitos definidos;
- LXXV. ZONA DE AMORTIGUAMIENTO. - franjas de vegetación incorporadas al paisaje para influenciar los procesos ecológicos y proveernos una variedad de bienes y servicios.

Artículo 4.- El presente Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Heroica ciudad de Huajuapán de León, promueve la economía circular como un sistema y estrategia que derive en beneficio ambiental, al mismo tiempo que se fomenta el crecimiento económico y la equidad social, como elementos de la sostenibilidad. Con facultades del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Participar en coordinación con el Gobierno del Estado de Oaxaca y las dependencias y entidades federales de la materia ambiental, así como las instancias competentes y representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de modelos de Economía Circular, dentro del territorio del Municipio;
- II. Emitir el reglamento y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

la Ley General de Economía Circular y en las disposiciones legales que emita el gobierno del Estado de Oaxaca;

- III. Aportar información para el padrón municipal y estatal de las empresas con planes de Economía Circular;
- IV. Participar y aplicar, en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular;
- V. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final; y
- VI. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con las organizaciones empresariales, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medias empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General de Economía Circular y las demás disposiciones en esta materia.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

CAPÍTULO II LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- La observancia y aplicación de este Reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Regidor de Ecología y de Medio Ambiente;
- IV. Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- V. Director del SITRESUGAH;
- VI. Coordinador de Gestión Ambiental;
- VII. Tesorero Municipal;

Artículo 5.- La observancia y aplicación de este Reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- Presidente Municipal;
- III.- Las regidurías de: Regiduría de Agua y Ecología y Regiduría de salud y Medio Ambiente;
- IV.- Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- V.- Policía Ambiental
- VI.- Director del SITRESUGAH;
- VII.- Coordinador de Gestión Ambiental;
- VIII.- El Tesorero Municipal. **(Se aprueba las siguientes reformas mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25)**

Artículo 6.- Corresponden al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I. Formular la política municipal y los criterios ecológicos, en congruencia con las leyes federal y estatal;
- II. Aplicar el presente ordenamiento en su ámbito de competencia, así como las normas técnicas y criterios ecológicos expedidos por la Federación y el Estado;
- III. Establecer y administrar las áreas naturales protegidas, las zonas o áreas de preservación del equilibrio ecológico y las zonas de amortiguamiento;
- IV. Garantizar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para la operatividad de la Procuraduría Ambiental y la Coordinación de Gestión Ambiental;
- V. Fomentar la Educación Ambiental;
- VI. Colaborar con los Municipios vecinos en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en la búsqueda de soluciones para los problemas ambientales regionales;
- VII. Promover la participación de los miembros de la comunidad en los temas ambientales del municipio;
- VIII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, rastro, panteones, tránsito y transporte locales;
- IX. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca;
- X. Denunciar ante la autoridad competente los hechos ilícitos por violación al presente reglamento y demás ordenamientos de la materia en cuestión;
- XI. Celebrar acuerdos o convenios con el Estado, la Federación y otros Municipios para la realización de acciones conjuntas en materia ecológica; y
- XII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 7.- Corresponde al presidente Municipal;

- I. Promover las medidas necesarias para la coordinación con Autoridades Federales y Estatales en materia de protección ambiental, para tal efecto podrá celebrar convenios y acuerdos de concertación de acciones;
- II. Promover la realización de los estudios Científicos-Técnicos necesarios para obtener el diagnóstico de los problemas ambientales y con base a ellos, señalar las acciones más adecuadas para su corrección y la instrumentación de la Gestión Ambiental Municipal;
- III. Prever en el presupuesto de Egresos Municipal una partida para atender las necesidades relacionadas al desarrollo del Programa de Gestión Ambiental Municipal y de la procuración de justicia ambiental; y
- IV. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 8.- Corresponden al Regidor de Ecología y Medio Ambiente las siguientes atribuciones:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I. Formular, revisar y actualizar los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- II. Vigilar que las actividades industriales, comerciales y de servicio cumplan con la normatividad ambiental de conformidad con el presente Reglamento y demás normas aplicables;
- III. Formular las políticas y los criterios ambientales para el Municipio;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento los espacios que deban ser considerados como zonas o áreas de preservación y equilibrio ecológico, zonas de amortiguamiento, áreas naturales protegidas, así como el programa de manejo de las mismas;
- V. Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés del Estado o de la Federación ubicadas en el territorio municipal, así como en su conservación, administración, desarrollo y vigilancia conforme a los convenios que a efecto se celebren;
- VI. Tener conocimiento de las manifestaciones de impacto ambiental emitidas por el área correspondiente;
- VII. Prevenir y controlar con difusión de información pro ambiental, la contaminación visual, por vibración y la originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones y olores;
- VIII. Vigilar que se aplique la regulación de las medidas necesarias para el control de las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los ríos y arroyos localizados en el municipio;
- IX. Colaborar con la Regiduría de Infraestructuras y Desarrollo Urbano del Municipio, el Organismo encargado de la Protección Civil en el Municipio, el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población, por la presencia de elementos peligrosos o sus combinaciones en el alcantarillado público;
- X. Desarrollar programas de inducción de criterios ambientales hacia la comunidad;
- XI. Promover el cuidado de la Flora y la Fauna existente en el Municipio;
- XII. Promover estudios de dasonomía urbana para instrumentar el cuidado de las especies arbóreas en las diversas áreas del municipio, primordialmente de aquellas especies de la región;
- XIII. Solicitar el auxilio coordinado de las dependencias municipales, cuando la atención o ejecución de sus asuntos así lo requieran;
- XIV. Proponer a las autoridades competentes la modificación a la legislación vigente a efecto de incluir criterios ecológicos derivados de los estudios e investigaciones que se practiquen en el territorio municipal;
- XV. Promover la capacitación y educación ambiental; con el sector laboral, social y privado, para el mejor aprovechamiento en la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos;
- XVI. Fomentar la responsabilidad compartida que tienen productores, distribuidores y consumidores, en la reducción de la generación de los residuos sólidos, asumiendo cada uno los costos atribuibles de su manejo y gestión integral; y
- XVII. Las demás que establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 9.- Son atribuciones del director del SITRESUGAH, las cuales ejercerá a través de la Coordinación de Gestión Ambiental:

- I. Otorgar las autorizaciones correspondientes para la tala y trasplante de las especies arbóreas, como lo establece el artículo 98 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el estado de Oaxaca, siguiendo los criterios de reposición de arbolado que se indican en la tabla de reposición contenida en este reglamento;
- II. Realizar el inventario de fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, suelo, agua y la provocada por desechos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica;
- III. Coadyuvar en la implementación del Programa de Ordenamiento Ecológico;
- IV. Formular, revisar y actualizar el listado de los residuos permitidos en el Plan **Municipal** de Manejo de los Residuos sólidos;
- V. Coadyuvar con las áreas encargadas del Municipio, conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren, en la vigilancia de los sistemas de recolección, transporte, manejo, almacenamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia en el territorio municipal;
- VI. Supervisar y coordinar las acciones que realicen las instancias municipales que puedan afectar al medio ambiente;
- VII. Evaluar el impacto ambiental dentro del territorio municipal en aquellas materias no reservadas a la Federación o al Estado;
- VIII. Establecer las medidas de mitigación necesarias para reducir la huella de carbono;
- IX. Realizar estudios básicos de Dasonomía Urbana, a efecto de planear, diseñar e instrumentar acciones de buen manejo del arbolado urbano; y
- X. Las demás que le asigne el Presidente Municipal.

Artículo 10.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Cobrar y recaudar las multas impuestas por violación del presente reglamento.

Artículo 10 BIS. - Serán facultades de la policía ambiental:

I.- Vigilar y atender quejas sobre actos, hechos que constituyan violaciones a la legislación en materia ambiental dentro del territorio Municipal.

II.- Llevar a cabo el informe y/o denuncia ambiental, sobre los actos y hechos observados al momento de la diligencia dejando una copia del mismo al visitado y turnarlo en breve término a la autoridad competente.

III.- Aplicar cuando corresponda las medidas de urgente aplicación, contempladas en el artículo 135 fracción I y II del presente reglamento.

IV.- Aplicar lo previsto en las disposiciones federales, Estatales y Municipales en materia de protección al medio ambiente

V.- Para la aplicación y ejecución de multas y sanciones que resulten aplicables, se ajustará a lo dispuesto por el Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia. (Se aprueba la siguiente adición mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25)

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.
TÍTULO SEGUNDO
PLANEACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

Artículo 11.- Para formular y conducir la planeación y la política ambiental en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente del Municipio, el H. Ayuntamiento, observará los siguientes lineamientos:

- I. Los ecosistemas del Municipio son patrimonio común de sus pobladores, de su conservación, control y manejo adecuado dependerá la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo sustentable del Municipio;
- II. De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo promoverá la participación y concertación de los diferentes sectores de la población en asumir la responsabilidad de la protección de los ecosistemas, elaborando y ejecutando planes y programas tendientes a prevenir, preservar y restaurar el deterioro del ambiente y el equilibrio ecológico, a través de la implementación de un modelo de desarrollo sustentable;
- III. Promover que prevalezca el ambiente sano al que todos los habitantes del Municipio tienen derecho; y
- IV. Corregir los desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción de las acciones de los particulares para la conservación del equilibrio ecológico que, junto con el control, la prevención de la contaminación ambiental y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para conservar y en su caso elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento, en todo caso, al momento de realizar la planeación física del territorio deberá tomar en cuenta fundamentalmente la ubicación y calidad de los cuerpos de agua, la productividad y pendientes del suelo, la distribución de las especies de flora y fauna silvestres, las zonas que se encuentren cubiertas de vegetación natural o forestal, los asentamientos humanos, la calidad del paisaje natural y cultural, los aprovechamientos agropecuarios, las áreas turísticas y recreativas, así como cualquier otro elemento que considere necesario para alcanzar la conservación y protección del patrimonio natural municipal.

Artículo 13.- El programa de Ordenamiento Ecológico Municipal tendrá por objeto:

- I. Zonificar el territorio municipal, de acuerdo con sus características físicas, bióticas, socioeconómicas, etc., estableciendo para las distintas zonas el diagnóstico de sus condiciones ambientales;
- II. Analizar las actividades socioeconómicas y los usos del suelo para inducir la protección del ambiente, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y
- III. Valorar el impacto del sistema urbano sobre el ambiente.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 14.- Para el Ordenamiento Ecológico se considerarán:

- I. Los estudios que diagnostique la naturaleza y las características de los ecosistemas presentes en el territorio municipal;
- II. La vocación de las diversas áreas que integran la territorialidad municipal en función de sus recursos naturales, distribución de población y actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas provocado por asentamientos humanos, actividades humanas, industriales o fenómenos naturales;
- IV. El impacto ambiental que produzcan en el medio ambiente nuevos asentamientos humanos, obras y actividades;
- V. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos, obras o actividades y el ambiente;
- VI. El aprovechamiento de los recursos naturales;
- VII. La ubicación de las actividades productivas; y
- VIII. La regulación del establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento deberá tomar en consideración el Ordenamiento Ecológico Municipal, Plan de Desarrollo Municipal y demás criterios ambientales, al conocer para su resolución los proyectos de carácter urbanístico.

La división de la superficie territorial del Municipio podrá ser modificada con el consentimiento del H. Ayuntamiento, salvo el porcentaje destinado a las áreas de conservación.

Artículo 16.- En las zonas de expansión urbana, el H. Ayuntamiento identificará y determinará las áreas que deberán protegerse, estableciendo a su vez las bases y condiciones de usos del suelo urbano. Para ello solicitará a los responsables de las obras públicas, desarrollo urbano y/o privadas los estudios pertinentes de carácter ambiental que correspondan.

CAPÍTULO II DEL IMPACTO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 17.- Toda obra o actividad pública o privada que pudiera causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes en la materia y las normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación y/o el Estado, deberán sujetarse a la autorización del H. Ayuntamiento, así como al cumplimiento de los requisitos que se les imponga una vez evaluado el impacto ambiental que pudiera generar.

La evaluación del impacto ambiental y/o de riesgo se efectuará dentro de los procedimientos municipales de autorización del uso del suelo, construcciones y fraccionamientos, con cargo al solicitante, en los términos que al efecto establezca la Ley de Ingresos Municipal. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de Desarrollo Urbano y de evitar la duplicidad de procedimientos administrativos de la materia.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 18.- Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental como resultado de las obras o actividades de aprovechamiento de recursos naturales autorizadas por las autoridades competentes, el H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Gestión Ambiental requerirá a los interesados que en la manifestación del impacto ambiental municipal se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforma y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

Artículo 19.- Para la obtención de la autorización señalada en el artículo anterior, los interesados deberán presentar ante la Coordinación de Gestión Ambiental del H. Ayuntamiento una manifestación de impacto ambiental municipal, misma que deberá acompañarse de un estudio de riesgo de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistente en las medidas técnicas preventivas y correctivas para disminuir los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal y en caso de accidentes.

Artículo 20.- La Coordinación de Gestión Ambiental fijará las medidas y lineamientos ambientales que deban acatar las personas a quienes se les otorgue la autorización para la realización de obras o prestación de servicios, comercio o industria, previa presentación y evaluación de los estudios ambientales pertinentes.

Artículo 21.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Gestión Ambiental evaluar el impacto ambiental, dentro del territorio municipal, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 9 del presente ordenamiento y en aquellas materias no reservadas a la Federación o al Estado.

Artículo 22.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Gestión Ambiental solicitará a la Federación y/o al Estado el registro en el que se encuentran inscritos los prestadores de servicios que realizan estudios de impacto ambiental, utilizando en su caso, a estos mismos para efectuar las evaluaciones al impacto ambiental municipal.

Artículo 23.- La Coordinación de Gestión Ambiental podrá proponer se estimulen de la manera que estime conveniente, aquellos proyectos que consideren la utilización de alternativas energéticas menos contaminantes como la energía solar, el reúso del agua, que den solución autónoma a los servicios colectivos, preferentemente mediante el uso de ecotecnias y que se den de manera agrupada con más área ajardinada o con vegetación natural.

Artículo 24.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Gestión Ambiental evaluará la manifestación del impacto ambiental municipal y emitirá la resolución que proceda en esta materia.

En dicha resolución podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, o para regularizar las existentes, o bien negar

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

dicha autorización, u otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obras o actividad, con la finalidad de que se eviten o se atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la operación normal y aún en caso de accidente. En este último caso señalará los requerimientos que deberán observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad indicada.

Artículo 25.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Gestión Ambiental solicitará asistencia técnica a la Federación o al Estado, cuando lo considere necesario, para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental o del estudio de riesgo en su caso, de acuerdo al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 26.- Los sitios a utilizar como banco o depósito de materiales para la construcción o como depósito de escombros producto de las construcciones, requiere de la autorización, previo análisis, de la evaluación de impacto ambiental municipal que de la misma realice la Coordinación de Gestión Ambiental, Por lo que queda prohibido dejar expuesto el escombros en la vía pública, así como arrojarlo a las barrancas, ríos y/o lotes baldíos.

Artículo 27.- Los residuos productos de las construcciones, remodelaciones, modificación parcial o total de edificaciones, deberán depositarse en los lugares aptos para ello o que al efecto autorice la Coordinación de Gestión Ambiental. Queda expresamente prohibido arrojarlos a las cañadas, laderas de cerros o predios vecinos sin el consentimiento respectivo.

Artículo 28.- Las áreas que deben cederse a favor del municipio como parques, jardines o áreas verdes deberán entregarse habilitadas y forestadas, con especies nativas.

Artículo 29.- Quienes realicen actividades de construcción, en obras públicas o privadas deberán dejar un 25% del total de su predio y reservarlo para áreas verdes. En caso de no acatar lo dispuesto en este artículo se harán acreedores de las sanciones administrativas que correspondan en los términos del presente Reglamento.

Artículo 30.- La selección, plantación, mantenimiento, podas, talas y trasplante de especies arbustivas y arbóreas dentro del municipio, debe de realizarse con bases técnicas, para lo cual la Coordinación de Gestión Ambiental proporcionará la información y asesorías necesarias.

Artículo 31.- La Coordinación de Gestión Ambiental dictará las medidas precautorias, así como las correctivas necesarias, cuando árboles y/o arbustos provoquen o puedan provocar riesgos y daños a personas o bienes.

Artículo 32.- Previa autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental, solo podrá trasplantarse o talarse árboles que constituyan una amenaza contra la seguridad de personas y /o bienes y que se encuentren en las áreas de desplante del proyecto de

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx

La persona que sin autorización tale, pade, trasplante o derribe un árbol independientemente de la sanción correspondiente prevista en el presente Reglamento, estará obligado a trasplantar o sembrar la cantidad de árboles de acuerdo con la tabla de Reposición de Árboles, garantizando su sobrevivencia, siendo estos de la misma especie o especies nativas y aproximadamente del mismo diámetro de sección transversal de la que fue talada, o reponer al Municipio el equivalente en especie y cantidad según lo siguiente:

Se antepondrá la compensación física a la económica. En todo caso, dicha compensación económica deberá canalizarse a ser utilizado exclusivamente en actividades de arborización, su mantenimiento, rehabilitación, capacitación en el manejo responsable de la vegetación urbana, adquisición de equipo para el manejo del arbolado en cuanto a la poda, derribo y trasplante, fomento del conocimiento y cultura del árbol.

Artículo 33.- Los particulares podrán trasplantar o derribar árboles, siempre y cuando sea por causa justificada, misma que previamente deberá acreditarse ante la Coordinación de Gestión Ambiental para que ésta otorgue la autorización correspondiente, y previa inspección, les informe sobre las técnicas y opciones que se tienen para realizar estos trabajos, condicionándolos a la reposición de la cobertura vegetal perdida, del número de árboles equivalentes a los derribados, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Reposición física de árboles y/o compensación económica de este Reglamento y los criterios ecológicos aplicables.

TABLA DE REPOSICIÓN FÍSICA DE ARBOLES				
Categoría	Características	Arbol considerado de riesgo	Obra pública o privada	Afectación severa la infraestructura y otras causas
		Compensación física de árboles a plantar		
Estrato 1	Árbol o arbusto entre 30 cm y 2mts de altura	1	1	1
Estrato 2	Árbol entre 2 y 8mts de altura	1	3	1
Estrato 3	Árbol mayor 8 mts de altura y que no exceda los 70cm de diámetro del tronco	1	5	1
Estrato 4	Árbol mayor de 8mts y que rebase los 70cm de diámetro del tronco	3	8	3



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

TABLA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE ARBOLES				
Categoría	Suministro de árbol	Plantación	Mantenimiento por 1 año	Total, de Unidades de medidas de actualización (UMAS)
				Numero de Medidas de unidad de Actualización (UMAS)
Estrato 1	8	3	4	15
Estrato 2	30	7	5	42
Estrato 3	141	30	30	201
Estrato 4	175	37	32	244

Artículo 34.- En cualquier desarrollo se deberá preservar la vegetación natural, evitando perturbar la zona con especies distintas a las nativas, debiendo preservarse al máximo la cubierta vegetal, respetándose los árboles existentes.

Artículo 35.- Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora.

Artículo 36.- Las personas que realicen u ordenen a otras la ejecución de acciones tales como trasplante, tala, mala técnica de poda de árboles o arbustos endémicos, sin la autorización correspondiente, se harán acreedores solidarios a la reposición de los árboles dañados de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, así como a la aplicación de sanciones administrativas que correspondan en los términos del presente reglamento.

Artículo 37.- Queda prohibida la tala de árboles con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bien para permitir las maniobras de instalaciones de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes.

Artículo 38.- El desmante de los predios que se ubiquen en la zona urbana del territorio municipal, solo se hará previa autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental procurando no eliminar la capa vegetal para evitar su erosión.

Artículo 39.- Queda prohibido propiciar o acelerar, por remoción de la capa vegetal, desmante, mal uso o negligencia, el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto los de las áreas de construcción autorizadas. En caso necesario y previa autorización, si la realización de los trabajos lo amerita, se podrá desmontar una franja como máximo de tres metros de ancho alrededor del área de desplante.

Artículo 40.- Los desmontes para la apertura y para construcción de calle, pasos peatonales, introducción de servicios deslindes y trabajos topográficos deberán contar con el permiso respectivo de la Coordinación de Gestión Ambiental.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 41.- La Procuraduría vigilará que los residuos producto de la tala, retiro, desmonte o despálme, derribo o poda de árboles u otros vegetales se deposite en sitios autorizados o se trituren para su restitución al suelo.

Artículo 42.- La Autoridad Municipal podrá proporcionar el servicio público de poda, derribo o tala de árboles y arbustos, previo el pago de los derechos correspondientes en los términos de la Ley de ingresos Municipales, lo que realizará a través de la dependencia dotada del equipo idóneo para ello y personal debidamente capacitado. El monto de los derechos por la prestación de este servicio público, se fijará a razón de su costo, considerándose para ellos las horas hombre de trabajo en el servicio, combustibles, materiales usados y acarreo de residuos, encontrándose sujeta la prestación de servicio a las autorizaciones previas en los términos del presente Reglamento.

Artículo 43.- Se prohíbe alterar el curso natural de cañadas y escurrimiento pluviales, así como construir cualquier represa. El causante debe responder por los daños y perjuicios que ocasione por arrastres o inundaciones causadas por alteraciones al sistema natural de drenaje pluvial.

Artículo 44.- En el caso de obras que pretendan realizarse en predios con presencia de flora y fauna endémica, amenazada o en peligro de extinción, la Coordinación de Gestión Ambiental fijará las condiciones de protección, preservación y plan de manejo.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 45.- El H. Ayuntamiento establecerá las medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, fundamentalmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

Artículo 46.- El H. Ayuntamiento promoverá ante el ejecutivo del Estado la declaración de áreas naturales protegidas, en relación con ecosistemas y sitios o bienes ubicados dentro de su circunscripción.

Artículo 47.- La creación de Áreas Naturales Protegidas tiene como objetivo:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas del Municipio para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos naturales;
- II. Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos;
- III. Proporcionar un área específica para la investigación y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- IV. Conservar los sitios de interés o belleza natural, de recarga y afloramiento de agua;
- V. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios históricos, arqueológicos y artísticos de importancia para la cultura e identidad del Municipio;
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ambiental en las áreas urbanas; y

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

VII. Restaurar los recursos naturales dentro del territorio Municipal.

Artículo 48.- Las áreas naturales protegidas dentro del Municipio, se establecerán mediante declaratoria expedida por el H. Ayuntamiento. Cuando éstas sean de interés de la Federación, el H. Ayuntamiento participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria.

Artículo 49.- Las declaratorias que expida el H. Ayuntamiento deberán contener:

- I. La delimitación precisa del área;
- II. El uso o aprovechamiento de los recursos naturales;
- III. La descripción de actividades autorizadas y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- IV. La causa de utilidad pública, en caso de expropiación de terrenos; y
- V. Lineamientos para el manejo del área

Artículo 50.- Las declaratorias se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la gaceta municipal y se notificará con anticipación a los propietarios o poseedores de los terrenos afectados en forma personal cuando se conozca su domicilio particular, en caso contrario se realizará una segunda publicación, misma que surtirá efectos de notificación.

Artículo 51.- Las declaratorias deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, para modificar un área natural protegida se estará a lo establecido por el artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 52.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas, deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 53.- El H. Ayuntamiento podrá declarar como Áreas Naturales protegidas aquellas zonas de alto valor ecológico, que requieran preservarse debiendo delimitar precisamente su superficie, las modalidades a que se sujetarán los usos de aprovechamiento de los recursos naturales, la causa de utilidad pública que fundamente la adquisición del dominio sobre los predios y los lineamientos para su programa de manejo.

Artículo 54.- En las Áreas Naturales Protegidas, queda prohibida la colocación de puestos fijos o semifijos y anuncios publicitarios ajenos a las funciones propias del área, la persona que lo hiciere, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 55.- Los recursos naturales municipales son de prioridad fundamental para sus habitantes, por lo tanto, queda prohibido el daño a la flora y fauna y la contaminación del agua, el suelo y aire.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

Artículo 56.- Cuando se trate de competencia federal, el H. Ayuntamiento solicitará la intervención de las autoridades competentes.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 57.- Se consideran áreas naturales protegidas las siguientes:

- I. Parques municipales;
- II. Monumentos naturales;
- III. Zonas de conservación o restauración ecológica;
- IV. Árboles históricos;
- V. Áreas de protección de flora y fauna y de áreas naturales en general; y
- VI. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

Artículo 58.- Para el manejo de una reserva ecológica se debe considerar lo siguiente:

- I. Las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la misma;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, en las cuales se incluirá la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos de la misma y;
- IV. Las normas técnicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMOSFERA

Artículo 59.- Cuando las actividades generadas por fuentes fijas y móviles resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la autoridad municipal aplicará las medidas de seguridad necesarias, para proteger a las personas, bienes, el equilibrio ecológico y el ambiente.

Artículo 60.- Los establecimientos que en sus procesos generen emisiones contaminantes, como gases, humos, olores o polvos, que provoquen molestias o deterioro en el ambiente, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de la Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección ambiental.

Artículo 61.- Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo, material o sustancia a cielo abierto.

Artículo 62.- Las estaciones de servicio de combustible para vehículos automotores, deberán contar con sistemas de recuperación de vapores y/o gases que impidan la emisión de hidrocarburos a la atmósfera.

Artículo 63.- Queda prohibido pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública, estos trabajos se deben realizar en lugares adecuados y que cuenten con las instalaciones necesarias para el control de las partículas y olores, evitando la emanación de contaminación a la atmósfera.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 64.- Las personas o empresas dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán disponer de dispositivos de recuperación de los vapores y/o gases y disponer de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 65.- Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

Artículo 66.- Todas las actividades comerciales y de servicios que generen partículas y polvos, tales como pedreras, dosificadoras de concreto, productoras de cemento asfáltico, productores de caliza entre otros, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.

Artículo 67.- Queda prohibido emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, incluyendo las emisiones de contaminantes de vehículos automotores, que no sean considerados de jurisdicción federal o estatal.

CAPÍTULO V

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 68.- El H. Ayuntamiento está facultado para:

- I. Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas que no cumplan con las normas técnicas ecológicas;
- III. Determinar el monto de los derechos correspondientes, para que se lleve a cabo el tratamiento necesario y en su caso, imponga las sanciones que correspondan, de acuerdo al presente ordenamiento;
- IV. Implementar y actualizar el registro de las descargas a las redes del drenaje y alcantarillado, mismo que será remitido a la Federación para que se integre al registro nacional de descargas;
- V. Promover el reúso de aguas residuales tratadas en la industria, parques, jardines o en la agricultura, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas aplicables y;
- VI. Realizar monitoreos para detectar la presencia de contaminantes en las aguas que se encuentren dentro del Municipio.

Artículo 69.- La Procuraduría Ambiental vigilará el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para que las aguas residuales se conduzcan, manejen y traten en forma adecuada antes de infiltrarse o verterse a cualquier cauce por parte de los particulares; imponiendo las medidas de seguridad y/o sanciones aplicables, cuando las condiciones de descarga de aguas residuales afecten a los ecosistemas acuáticos o

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

terrestres, o pongan en peligro la salud pública, coordinándose para tal efecto, en caso necesario con la autoridad Estatal o Federal, según corresponda.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 70.- La Regiduría de Ecología y Medio Ambiente promoverá entre los habitantes del municipio, el reciclado, la reutilización o reúso de agua. Así mismo, motivará a la población para uso racional del agua y de los sistemas de alcantarillado, incentivando las acciones preventivas.

Artículo 71.- Los establecimientos que dentro de sus procesos generen residuos líquidos deberán implementar, los equipos y tratamientos suficientes, para garantizar la calidad de los mismos, antes de su disposición definitiva o su descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, a fin de cumplir a plenitud con la Normatividad Oficial Mexicana de Protección Ambiental.

Artículo 72.- Los establecimientos de servicio automotriz deberán contar con instalaciones que eviten la descarga de residuos, tanto al drenaje sanitario como al drenaje pluvial.

Artículo 73.- Los propietarios o responsables de talleres y aquellos particulares que realicen cambios de aceite de cualquier tipo, deberán almacenarlos en recipientes cerrados y disponerlos o comercializarlos para su regeneración, reciclaje o reúso a empresas que cuenten con la autorización correspondiente, así mismo, deberán registrarse ante la Coordinación de Gestión Ambiental, y contar con documento que ampare la recolección por una persona física o moral autorizada.

Artículo 74.- La instalación o construcción de fosas sépticas se autorizará por la Coordinación de Gestión Ambiental en aquellas zonas en las que no existan redes para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, su autorización quedará sujeta a la supervisión y estudio técnico, para garantizar que los líquidos o semilíquidos generados no se filtren al suelo y mantos freáticos.

Artículo 75.- Queda prohibido, descargar a los sistemas de drenaje pluvial o sanitario, aguas residuales que no satisfagan los parámetros que prevén la Normas Oficiales Mexicanas o bien, residuos o sustancias tóxicas, solventes, grasas y aceites de cualquier tipo susceptibles de dañar al ambiente, particularmente los de carácter peligroso, que por su propia naturaleza al mezclarse con otros elementos, pongan en riesgo a la población al desencadenar por reacción química, fuego, calor, gases, presión, ruptura del sistema, gases tóxicos o inflamables, explosión o solubilización de metales y compuestos metales tóxicos o cualquier otra de similares consecuencias.

Artículo 76.- Se prohíbe la utilización de corrientes naturales o los cauces de ríos y arroyos para lavado de vehículos automotores, o similares, así mismo, verter en estos residuos líquidos, producto de actividades comerciales y de servicios.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.
CAPÍTULO VI

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AL SUELO,
RESIDUOS NO PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL**



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 77.- Corresponde el H. Ayuntamiento, vigilar la protección y aprovechamiento de los suelos y la correcta y eficaz recolección y disposición final de los residuos sólidos municipales.

Artículo 78.- Queda prohibido la remoción total o parcial del carrizo, salvo autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental, ya que es un filtro biológico auxiliar en la disminución de la erosión del suelo y actúa como barreras rompe vientos.

Artículo 79.- El H. Ayuntamiento regulará la operación o concesionará el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje y recolección de los residuos sólidos municipales, pudiendo celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los sectores públicos, social y privado para:

- I. La implementación y mejoramiento del sistema de recolección y traslado de basura;
- II. Tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales; y
- III. Identificación de alternativas de reutilización y disposición final de los residuos sólidos municipales.

Artículo 80.- Queda prohibido a las personas físicas y morales:

- I. Arrojar cualquier tipo de basura en la vía pública, ríos, barrancas, lotes baldíos;
- II. Recibir residuos sólidos urbanos sin la autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental para la implementación y/o operación de centros de acopio o reciclaje;
- III. Disponer de los residuos sólidos urbanos una vez que ya hayan sido depositados en los camiones recolectores del H. Ayuntamiento y/o en las instalaciones del SITRESUGAH.
- IV. Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad privada o posesión, como sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, sin la autorización correspondiente.

Artículo 81.- La Coordinación de Gestión Ambiental llevará a cabo un inventario de sitios autorizados para la disposición final de residuos sólidos y de las fuentes generadoras, que incluirá un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento y alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final; para el caso de residuos sólidos peligrosos, se procederá de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos sólidos y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ambiental.

Artículo 82.- El H. Ayuntamiento adoptará y promoverá entre los habitantes del municipio los procesos técnicos y tecnológicos para la reducción de la generación y separación desde la fuente de origen, la reutilización y reciclaje de los materiales sólidos; así como su

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

recolección y transporte separados, a fin de reducir al máximo su disposición final en los sitios autorizados, contribuyendo con ello en un mejor tratamiento y aprovechamiento de los mismos.

La separación de los residuos se hará conforme lo establezca la Ley para la Prevención de Gestión integral de los Residuos Sólidos y Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ambiental, conforme lo permita el presupuesto y realidad social y de infraestructura de la municipalidad, teniendo en todo caso el H. Ayuntamiento la obligación de promover acciones y destinar recursos para el alcance de dichos objetivos y a falta de disposición de ésta o en lo no regulado, bajo los mismos criterios a la siguiente clasificación:

- a) **INORGÁNICOS (DEPÓSITO COLOR GRIS):** Envases, bolsas y otros desechos de vidrio, plástico, aluminio, metal y madera, cartón, papel, periódico y revistas, son 100% RECICLABLES si se separan conforme al material de que están hechos y se encuentran limpios y secos.
- b) **ORGÁNICOS (DEPÓSITO COLOR VERDE):** Restos de cocina y comida, ramas y hojarasca, estiércol y gallinaza, papel mojado no impreso, servilletas usadas, pañuelos de papel desechables y colillas de cigarro sin filtro. son 100% RECICLABLES si se procesan en compostas para producir abono orgánico.
- c) **NO RECICLABLES (DEPÓSITO COLOR ROJO):** Pañales desechables, toallas sanitarias, envolturas sucias, jeringas usadas, medicamentos caducos, envases de medicamentos, gasas y vendas usadas, colillas de cigarros con filtro, estopas y restos de pintura y solventes.
- d) **DESECHOS PELIGROSOS:** Los residuos peligrosos son aquellos productos que contengan componentes corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y/o biológicos infecciosos.

Artículo 83.- Los contenedores para el manejo de residuos sólidos urbanos, no deberán permitir escurrimiento o emisión de olores que propicien potencialmente la presencia de fauna nociva o molestias en la vía pública; además deberán estar provistos de tapa y situarse en el interior de los predios, salvo en el momento de la prestación del servicio de recolección de éstos. Las fosas de contención de líquidos y semilíquidos deberán garantizar la no filtración de estos al suelo y/o mantos freáticos.

Artículo 84.- Los residuos reciclables y orgánicos que no fueron tratados, así como los no reciclables deberán almacenarse separadamente en un sitio de disposición final; en el que deberán recibir el tratamiento adecuado.

El sitio de disposición final deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Fuera de la zona de asentamientos humanos;
- II. Distante 200 metros o más de la vivienda más cercana;
- III. Pendiente menor al 20%;
- IV. No arenosos y pedregosos;
- V. Que no se inunde o anegue en temporada de lluvias;
- VI. Distante 100 metros o más de ríos, arroyos, lagos o lagunas;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- VII. Nivel freático profundo;
- VIII. Distante 50 metros o más de caminos principales; y
- IX. Distante 500 metros o más del pozo o pozos mediante los que se abastece de agua potable a la comunidad.

En todo caso, de no ser así, el sitio de disposición final deberá contar con el estudio de procesividad técnica e impacto ambiental que emitan peritos autorizados para ello.

Artículo 85.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerará los siguientes criterios:

- I. El H. Ayuntamiento y la sociedad deberán prevenir la contaminación del suelo;
- II. Deberán controlarse los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;
- III. Racionalizar la generación de residuos sólidos, municipales o industriales, e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje;
- IV. Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas; y
- V. Los propietarios de bienes inmuebles tienen la obligación de mantenerlos libres de maleza y debidamente cercados.

Artículo 86.- Se encuentran prohibidos las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales que generen lixiviados;
- II. Incorporar a los suelos materiales que lo deterioren;
- III. Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin la previa aprobación de la Coordinación de Gestión Ambiental;
- IV. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas; y
- V. Verter al suelo aceite, lubricante de motores de combustión interna.

CAPÍTULO VII

REGULACIÓN DEL USO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y DESECHABLES

Artículo 87.- Se promoverá que, en todo tipo de establecimientos comerciales dentro del territorio del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, se suministre bolsas de plástico biodegradable y/o de papel, ya sea de manera gratuita o a la venta, a sus consumidores en sustitución de bolsas de plástico y/o algún derivado del petróleo.

Artículo 88.- El H. Ayuntamiento promoverá que en lugar de popotes que sean elaborados con polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, se implemente la utilización de popotes biodegradables

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

en supermercados, tiendas de autoservicio o conveniencia, mercados, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial.

Artículo 88.- El H. Ayuntamiento a través de la Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente prohibirá el obsequio, venta o entrega al consumidor final de bolsas de plástico y uso de popotes que sean elaborados con polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, en supermercados, tiendas de auto servicio o conveniencia, mercados, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial. Se aprueba la siguiente reforma mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25)

Artículo 89.- El H. Ayuntamiento desalentará la venta y distribución de envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido (unicel).

Artículo 89.- El H. Ayuntamiento a través de la Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente restringirá el uso, la venta y distribución de envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido (unicel). Se aprueba la siguiente reforma mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25)

CAPÍTULO VIII

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR EMISIONES DE OLOR, RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 90.- Cuando se realicen actividades que generen emisiones de olor, ruido o vibraciones, el H. Ayuntamiento a través de sus áreas correspondientes implementará las acciones preventivas o de corrección según sea el caso, para evitar que rebasen los parámetros máximos que prevén las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 91. La Coordinación de Gestión Ambiental podrá condicionar o negar la instalación y el funcionamiento de nuevos establecimientos que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativas; que por las características de sus procesos emitan olor, ruidos, vibraciones y que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

Artículo 92.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas; medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 93.- Todos los establecimientos o empresas de carácter comercial, de servicio, o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores desagradables, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 94.- cuando se estén llevando a cabo actividades que generen olores desagradables y no tolerables y que se perciban en un radio de cincuenta metros fuera de la propiedad donde se ubica la fuente, la Procuraduría Ambiental deberá requerir al propietario o responsable a fin de que establezca un programa e instale los sistemas o equipos necesarios para su control. En caso de denuncia reiterada y justificada, así como la violación al presente artículo, será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala este Reglamento.

Artículo 95.- En caso de que los olores sean provocados por sustancias químicas o actividades altamente riesgosas, según el listado que sobre el particular publica la autoridad federal, la Procuraduría Ambiental podrá aplicar las medidas de seguridad que considere necesarias, dando aviso a la autoridad estatal o federal según corresponda.

Artículo 96.- Los establecimientos de manufactura, comercio y de servicio cuyos procesos generen vibraciones o ruidos al entorno, deberán contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos. Cuando las vibraciones se perciban o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, la Procuraduría Ambiental requerirá al propietario o responsable para que suspenda de inmediato sus actividades, hasta que controle o aisle la fuente generadora.

Artículo 97.- En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, olores, ruido o vibraciones, así como en la operación y funcionamiento de las existentes, la Procuraduría Ambiental llevará a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de los contaminantes y revisará que no rebasen los niveles máximos permisibles.

CAPÍTULO IX

DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 98.- Todos los habitantes del Municipio están obligados a colaborar para que se conserven aseadas calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines de la ciudad, así como a cumplir con lo siguiente:

- I. Asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la vivienda; y
- II. En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle deberá realizarlo alguna persona asignada por los habitantes de las mismas.

Artículo 99.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, los tianguistas, comerciantes fijos, semifijos o móviles tienen las siguientes obligaciones:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales y de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos debidamente separados en por lo menos el primer nivel de separación que es orgánico e inorgánico; y
- II. Los comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos, semifijos o móviles, están obligados a contar con recipientes de residuos en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes para evitar que se arrojen residuos a la vía pública. Al término de sus labores, están obligados a dejar aseado el lugar donde se ubica su negocio y dos metros a la redonda.

Artículo 100.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 101.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes, talleres de reparación de vehículos, autolavados y similares, deben ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 102.- Es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos abstenerse de arrojar residuos a la vía pública.

Artículo 103.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos desechos de cualquier clase y origen;
- II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de las personas y el ambiente; y
- III. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas, arrojar residuos sólidos en el sistema de alcantarillado.

TÍTULO TERCERO

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO

Artículo 104.- Los recursos naturales por su importancia y riqueza benefician a todos sus habitantes, por lo que su cuidado, aprovechamiento, sustentabilidad y conservación es responsabilidad de todos sus pobladores.

Artículo 105.- Cuando se trate de terrenos comunales o ejidales el H. Ayuntamiento oír a las autoridades agrarias, orientará y determinará los lineamientos sobre los cuales se debe realizar el aprovechamiento de los recursos naturales tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I. El tipo de especies del que se trate: en peligro de extinción, endémicos y amenazados;
- II. El número de aprovechamientos forestales existentes y la situación que guarda la fauna de la región;
- III. Las condiciones naturales del municipio en ese momento, esto es, si se ha registrado inundaciones, sequías, plagas, incendios que impliquen una afectación no prevista en los recursos naturales;
- IV. El éxito obtenido en las labores de reforestación, conservación y establecimiento de viveros;
- V. los volúmenes de agua presentes en ríos, arroyos y lagos cercanos al área que se pretende aprovechar;
- VI. El establecimiento de medidas de producción, repoblación, cultivo y siembra de especies como medidas de compensación; y
- VII. Si en el área de aprovechamiento se lleva a cabo acciones o programas de restauración de los recursos naturales.

Artículo 106.- Los habitantes del municipio tienen la responsabilidad de aprovechar los recursos de flora, fauna, agua y energía bajo el principio de racionalidad.

Artículo 107.- Los particulares deberán solicitar a la Coordinación de Gestión Ambiental por escrito y con la fundamentación suficiente la autorización correspondiente para efectuar trabajos de poda y derribo de árboles dentro de las zonas urbanas. Para tales efectos, el solicitante deberá presentar escrito donde señale mínimo: nombre del solicitante, domicilio y número telefónico.

En el caso de haberse obtenido la autorización, el Coordinador de Gestión Ambiental será el responsable de supervisar los trabajos y registrar una memoria fotográfica del antes y después a fin de que se integren al expediente.

Quien por accidente vehicular o laboral derribe un árbol, deberá realizar la reposición física acorde a la Norma Ambiental Estatal vigente.

TÍTULO CUARTO PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO AMBIENTAL

Artículo 108.- El H. Ayuntamiento podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas; así como contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal o federal correspondientes, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 109.- Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas que puedan generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de su jurisdicción, el H. Ayuntamiento podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Artículo 110.- Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un programa de contingencia ambiental que deberá hacerlo del conocimiento de la Coordinación de Gestión Ambiental, quien a su vez remitirá su opinión al área correspondiente antes que esta le otorgue la licencia de funcionamiento o el refrendo correspondiente.

Artículo 111.- A efecto de prevenir y contrarrestar incendios forestales y demás condiciones de peligro en las zonas de riesgo o en las áreas montañosas, los ocupantes y propietarios de los predios localizados en dichas zonas están obligados a cooperar de manera coordinada con la autoridad municipal en la implementación de los planes de prevención, auxilio y apoyo ante situaciones de emergencia, el responsable de ocasionar cualquier tipo de incendio además de la reparación del daño pagará la sanción correspondiente.

Artículo 112.- La Regiduría de Ecología y Medio Ambiente promoverá la integración de Comités Ecológicos en los Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Parajes, Núcleos Rurales, Agencias Municipales y de Policía, pertenecientes al Municipio, con el único objeto de realizar acciones que contribuyan a desarrollar una conciencia ecológica que beneficie a los habitantes de esos núcleos de la población.

TÍTULO QUINTO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL

CAPÍTULO I DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL

Artículo 113.- La Procuraduría Ambiental, tendrá por objeto:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Municipio e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las mismas, mediante los procedimientos administrativos, que permita garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Fomentar una participación decidida, informada y responsable de la sociedad y de sus organizaciones en la vigilancia y cumplimiento voluntario de la legislación ambiental a fin de incrementar su observancia y contribuir el desarrollo sustentable del Municipio; y
- III. Promover el acceso a la información ambiental para la toma de decisiones, procurando poner a disposición de la población, información oportuna y objetiva para mejorar la toma de decisiones en materia de justicia ambiental.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 114.- En el cumplimiento de sus objetivos, la Procuraduría Ambiental, deberá buscar siempre la alta calidad administrativa, para lo cual se regirá por los siguientes principios:

- I. Eficacia y eficiencia de sus actuaciones;
- II. Responsabilidad y evaluación con base en la satisfacción ciudadana;
- III. Rendición de cuentas y transparencia; e
- IV. Imparcialidad.

Artículo 115.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría Ambiental contará con áreas que se establezcan en su reglamento interior; dispondrá del personal necesario para el desempeño de las funciones que tenga encomendadas, conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 116.- Durante el desempeño de su cargo, los servidores Públicos de la Procuraduría Ambiental, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público o privado, salvo los de carácter docente, honorífico, que no interfieran en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 117.- Son Atribuciones de la Procuraduría Ambiental:

- I. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio según corresponda y conforme a la legislación aplicable, sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación en materia ambiental de competencia municipal;
- II. Hacer del conocimiento al quejoso y/o denunciante sobre el trámite, curso legal y administrativo de su queja y/o denuncia, y en su caso, del resultado de la misma;
- III. Normar y regular con base en la normatividad administrativa y ambiental del municipio su procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a través de su Reglamento Interno;
- IV. Requerir la comparecencia de los representantes de las fuentes sujetas a investigación y verificación en materia de procedimiento de inspección y vigilancia que se prevé en este Reglamento;

IV.- Requerir la comparecencia de los representantes de las fuentes sujetas a investigación y verificación en materia de procedimiento de inspección y vigilancia que se prevé en este Reglamento; con la finalidad de llevar a cabo convenios en relación al Procedimiento Administrativo; Se aprueba la siguiente reforma mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25)

- V. Efectuar las visitas de inspección cuando exista denuncia presentada ante la Procuraduría Ambiental, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados;

V.- Efectuar las visitas de inspección cuando exista denuncia presentada ante la Procuraduría Ambiental, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados; y en su caso imponer medidas preventivas de urgente aplicación; Se aprueba la siguiente reforma mediante acuerdo aprobado en sesión

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal
235 de fecha 05/03/25)



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- VI. Regular las actividades industriales, comerciales y de servicios en materia ecológica de conformidad con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Realizar visitas de verificación para vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de la legislación en materia de prevención y control de la contaminación e impacto ambiental en el ámbito de su competencia;
- VIII. Instaurar en caso de ser procedente, los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia ambiental por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia y dictar las resoluciones correspondientes en el ámbito de su competencia;
- IX. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de su falta de aplicación o incumplimiento;
- X. Imponer las medidas preventivas, correctivas, de mitigación y de urgente aplicación necesarias, en el ámbito de su competencia, para restaurar o proteger los recursos naturales, ecosistemas y el ambiente;
- XI. Dictar resoluciones derivadas de los procedimientos jurídico administrativos que instaure e imponer las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia y dictar las resoluciones correspondientes en el ámbito de su competencia;
- XII. Denunciar ante las autoridades competentes cuando conozca de actos, hechos y omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación local o federal en materia ambiental;
- XIII. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental de competencia municipal;
- XIV. Participar en la elaboración, estudio y análisis de normas técnicas de competencia municipal y vigilar su debido cumplimiento;
- XV. Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XVI. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios o acuerdos de colaboración y/o coordinación con autoridades Federales y Estatales con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, atendiendo lo dispuesto en las leyes aplicables a la materia;
- XVII. Garantizar los derechos de participación en la toma de decisiones relativas a la procuración de justicia ambiental de las y los habitantes del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heróica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heróica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- XVIII. Promover y garantizar la base de datos ambientales relacionados con la procuración de justicia ambiental en las diversas instituciones públicas y privadas, así como en las empresas que operen en la entidad;
- XIX. Imponer fundada y motivadamente, las acciones precautorias que resulten procedentes, derivados de las inspecciones y/o verificaciones que lleve a cabo la Procuraduría Ambiental, en el ámbito de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos con motivo de la atención de la denuncia popular y/o queja ciudadana e investigación de oficio;
- XX. La ejecución de las resoluciones derivadas de los procedimientos que concluyan en sanciones hacia los infractores en materia ambiental;
- XX.- La ejecución de las resoluciones derivadas de los procedimientos que concluyan en sanciones hacia los infractores en materia ambiental; en coordinación con las demás áreas del municipio; Se aprueba la siguiente reforma mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25)**
- XXI. Remitir a Sindicatura de Procuración de Justicia Municipal y/o autoridad correspondiente para su trámite, los recursos interpuestos por los interesados en contra de las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento; y
- XXII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, las Leyes Federales y Estatales y demás normatividad estatal en materia ambiental.

CAPITULO II DE LA QUEJA Y DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 118.- Cualquier persona física, moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Procuraduría Ambiental todo hecho, acto u omisión que pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población.

En el caso de queja deberá presentarse por escrito donde se manifiesta el problema causado por actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar que permita identificar a la fuente, nombre del denunciante, su domicilio, teléfono y firma, dicha información será indispensable para dar trámite a la denuncia.

Cuando se trate de denuncia popular bastará para darle trámite, el señalamiento con la ubicación de la fuente contaminante para proceder.

Se tomará como denuncia, a los partes informativos que realicen los integrantes de la Policía Municipal y/o Coordinación de Vialidad y Tránsito Municipal que contengan probables delitos ambientales contemplados en el presente Reglamento y demás normativas aplicables, en el transcurso de sus rondines de vigilancia.

Se tomará como queja y/o denuncia los partes informativos que realice Policía Municipal, Coordinación de Vialidad Municipal y/o Policía Ambiental, así como los reportes hechos por el Centro de Control y Comando C2 Mixteca, a través del número de emergencia 911. Se aprueba la siguiente adición mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25)

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 119.- La Procuraduría Ambiental al recibir una queja y/o denuncia popular verificará su veracidad y en su caso expondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente, si fuera el caso que la denuncia involucrara solo a particulares, se canalizará a la Alcaldía Municipal.

Artículo 120.- Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la Procuraduría Ambiental hará conocer al quejoso y/o denunciante el resultado, procediendo a la sanción correspondiente.

**CAPÍTULO III
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 121.- Corresponde a la Procuraduría Ambiental, las siguientes atribuciones en materia inspección y Vigilancia.

- I. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aun en días y horas inhábiles, a los predios, establecimientos de giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Realizar visitas de inspección y en general llevar a cabo las diligencias necesarias con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades que puedan o estén provocando deterioro ambiental, así como la verificación del cumplimiento de los programas ambientales; y
- III. El control y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de toda la Normatividad Oficial Mexicana de Protección Ambiental que resulte aplicable en los asuntos de su competencia.

Artículo 122.- Las visitas de inspección en materia de protección ambiental solo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por la Procuraduría Ambiental. Dicho personal está obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante, credencial oficial, y orden de visita debidamente fundada y motivada, expedida por la Procuraduría Ambiental, quien precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, su objeto y alcance.

Artículo 123.- Las visitas de inspección se podrán entender con los poseedores, propietarios, representantes legales, gerente y/o encargado del establecimiento, y/o con quien se encuentre en el lugar donde se practique la diligencia. La negativa para atender una inspección se considera como obstaculización a las funciones de la autoridad en ejercicio de las mismas y podrá ser objeto de sanción administrativa.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 124.- La persona con quien se entienda una diligencia de inspección se encuentra obligada a permitir al personal autorizado y en su caso a aquellas personas que le acompañen por razones técnicas de monitoreo en la fuente, el acceso al domicilio, lugar o lugares sujetos a inspección o investigación en los términos de la orden respectiva así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de éste Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental, incluso a poner a la vista del personal autorizado, los documentos que este le requiera, siempre que se vinculen a las normas que rigen el derecho ambiental mexicano, lo que incluye entre otros, licencias, permisos, certificaciones, bitácoras, programas o convenios ambientales, manifiestos, estudios y otros, a fin de que se tome razón de ellos en el acta, sin perjuicio de que con posterioridad el interesado los allegue al expediente como pruebas.

Artículo 125.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos o señalados por la persona con quien se entienda la diligencia, o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proporcionarlos o señalarlos.

Artículo 126.- En el acta de inspección se hará constar por lo menos, sin perjuicio de las observaciones que a buen criterio del inspector Ambiental procedan para mejor ilustrar las condiciones del lugar, así como en su caso las propias del visitado, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se efectuó la diligencia;
- III. Dirección del lugar o establecimiento: calle, avenida, número oficial o conocido, colonia o fraccionamiento, código postal, teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra forma de comunicación disponible del visitado;
- IV. Número que corresponda a la orden de inspección y del expediente en que se actúa y el fundamento legal del acta y la visita de inspección;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se llevó a cabo la diligencia y la anotación de alguna identificación con fotografía que se requiera al visitado en el momento;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos;
- VII. Descripción del lugar, de los equipos, de los procesos y/o actividades de las fuentes generadoras de contaminación, fotografías obtenidas del lugar, muestreos y monitoreo;
- VIII. Declaración del visitado al otorgársele el uso de la palabra;
- IX. Nombre y firma de quienes hayan intervenido en la diligencia. Si se negare a firmar el visitado o su representante legal, el inspector ambiental designado deberá asentar en el acta tal circunstancia, y
- X. De toda visita de inspección, a la persona con quien se entendió la diligencia se le dejará el original del oficio o instructivo que contiene la orden de la visita de inspección y la copia del acta que se levante en el desarrollo de la misma, en caso de negarse a firmar o recibir la documentación ello no afectará su validez ni la del documento de que se trata siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta; así mismo, se le hará saber el alcance de la misma.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 127.- Las personas con quien se entiende la diligencia y los responsables de la fuente visitada o los ocupantes de la misma no deberán proferir o expresar insultos, o amenazas al personal responsable de la ejecución de la visita de inspección, si las hubiere, deberán estas y aquellos, quedar asentadas textualmente en el acta. La comisión de estos hechos dará lugar a la imposición de una sanción económica no menor a veinte ni mayor a cien UMA (Unidad de Medida y Actualización), independiente a las sanciones que correspondan por la falta administrativa constatada.

Artículo 128.- Los servidores públicos encargados de realizar las inspecciones en materia ambiental, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o para lograr la ejecución de las medidas de seguridad, independientemente de sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 128.- Los servidores públicos encargados de realizar las inspecciones en materia ambiental, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o para lograr la ejecución de las medidas de seguridad y de urgente aplicación independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Se aprueba la siguiente reforma mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25).

Artículo 129.- Los visitados podrán formular observaciones al momento de la diligencia, por lo que una vez concluido el recorrido de inspección y asentados los hechos en el acta correspondientes, el inspector le otorgará el uso de la palabra.

Posteriormente, en el proveído administrativo de emplazamiento, se le concede al responsable un término de tres días hábiles, para que dentro de los mismos manifieste por escrito lo que a su interés jurídico convenga, respecto de los hechos y consideraciones asentadas en el acta de inspección, así como lo inherente a las medidas correctivas, de prevención o saneamiento que se le señalen en el propio emplazamiento, incluyendo en ello lo relativo al merecimiento de sanciones administrativas por las irregularidades encontradas o los hechos, suscitados en su caso, aportando en dicho término las pruebas de su intención, así como un proyecto calendarizado y circunstanciado de ejecución de las medidas correctivas que de manera urgente la hayan sido señaladas, a fin de que sea valorado o considerado en la inteligencia de que podrá éste ser modificado al resolver la Procuraduría Ambiental lo que corresponda.

Artículo 129.- Los visitados podrán formular observaciones al momento de la diligencia, por lo que una vez concluido el recorrido de inspección y asentados los hechos en el acta correspondientes, el inspector le otorgará el uso de la palabra.

Posteriormente, en el proveído administrativo de emplazamiento, se le concede al responsable un término de tres días hábiles, para que dentro de los mismos manifieste por escrito lo que a su interés jurídico convenga, respecto de los hechos, consideraciones y medidas implementadas asentadas en el acta de inspección asentadas en el acta de inspección, así como lo inherente a las medidas correctivas, de prevención o saneamiento que se le señalen en el propio emplazamiento, incluyendo en ello lo relativo al merecimiento de sanciones administrativas por las irregularidades encontradas o los hechos, suscitados en su caso, aportando en dicho

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

término las pruebas de su intención, así como un proyecto calendarizado y circunstanciado de ejecución de las medidas correctivas que de manera urgente la hayan sido señaladas, a fin de que sea valorado o considerado en la inteligencia de que podrá este ser modificado al resolver la Procuraduría Ambiental lo que corresponda. **Se aprueba la siguiente reforma mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25).**

Artículo 130.- El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un periodo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del acuerdo de su admisión. El término anterior podrá ampliarse por una sola vez y por un plazo similar al anterior a petición de la parte interesada.

Artículo 131.- Trascurrido el término de manifestación, audiencia y desahogo de pruebas, la Procuraduría Ambiental dictará un acuerdo administrativo que dé por concluida dicha etapa del procedimiento, poniendo el expediente a consulta para que, en un plazo de 3 días hábiles, formule por escrito sus alegatos, fenecido dichos términos, la autoridad tendrá un plazo de 30 días hábiles para el dictado de la resolución definitiva que conforme a derecho corresponda, misma que notificará personalmente al responsable. En esta resolución, se señalarán las medidas necesarias para corregir las deficiencias y anomalías que se hubieren encontrado, notificándoles al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización, así mismo se le notificarán las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor. La determinación del plazo estará en función de las soluciones técnicas, las instalaciones o adecuaciones que deben llevarse a cabo, así como las inversiones o erogaciones económicas que deba realizar el responsable por modificar sus procesos y su capacidad económica, criterios que deberá tomar en cuenta la autoridad.

Artículo 132.- El plazo para el cumplimiento de las medidas correctivas o de regulación, inclusive informativas, podrá ampliarse sin responsabilidad para el interesado por una sola vez.

El interesado deberá de solicitar la prórroga dentro de los tres días hábiles previos al vencimiento del plazo otorgado originalmente, cuando hubiere varios plazos se considerará cada uno de ellos por separado, dicha petición también podrá ser anticipada al vencimiento.

Artículo 133.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Procuraduría Ambiental, haber dado cumplimiento a las medidas decretadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 134.- Se realizará una segunda inspección para verificar el cumplimiento del requerimiento, y si del acta levantada se desprende que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, persistiendo el problema que causa desequilibrio en el entorno, la Procuraduría Ambiental podrá imponer la sanción que proceda conforme al presente

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 135.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Procuraduría Ambiental de conformidad con este Reglamento para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre las que se podrán ordenar las siguientes:

Artículo 135.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Procuraduría Ambiental y/o Policía Ambiental de conformidad con este Reglamento para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre las que se podrán ordenar las siguientes: **(Se aprueba la siguiente reforma mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25).**

- I. La suspensión temporal, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades;
- II. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles;
- III. Restricción al horario de labores o días de trabajo;
- IV. El aseguramiento precautorio de materiales, residuos peligrosos, especímenes, especies de flora y fauna silvestre. Mismos que podrán quedar en custodia de su poseedor al momento de dictarse la medida de seguridad y previo inventario.
IV.- La inmovilización, aseguramiento precautorio y decomiso de materiales, residuos peligrosos, especímenes, especies de flora y fauna silvestre. Mismos que podrán quedar en custodia de su poseedor al momento de dictarse la medida de seguridad y previo inventario. (Se aprueba la siguiente reforma mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25).
- V. La clausura parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Cuando así lo amerite el caso, la Procuraduría Ambiental, promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de las leyes relativas, ejecuten alguna de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, darán vista de las actuaciones a la Autoridad Estatal o Federal, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista inobservancia a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate;
y
- VI. La imposición de bandas de acordonamiento y/o sellos oficiales.



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 136.- Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que impliquen una contaminación, molestia o contrariedad al interés público por deterioro al ambiente, a la integridad, salud o tranquilidad de las personas, ejecutándose para ello las acciones necesarias que permitan asegurar su acatamiento.

Toda medida de seguridad quedará sin efecto a solicitud del interesado, cuando se justifique el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimiento que le fueran señalados.

En el caso de la suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de la Procuraduría Ambiental de acceso al inmueble.

Artículo 137.- Cuando la Procuraduría Ambiental constate la ineficacia de una medida de seguridad, podrá variar ésta a fin de lograr el objetivo preventivo de la misma o en su defecto aplicar una sanción que garantice una mejor salvaguarda del interés público y del ambiente en pleno equilibrio de los factores que interactúan en él.

La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción dará lugar a la reimposición de estos, sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación lo que deberá de constar en acta circunstanciada; en caso de sorprender a alguna persona retirando los sellos o bandos, se procederá a integrar la denuncia correspondiente.

Artículo 138.- Cuando la contrariedad al interés público, la contaminación o el riesgo de desequilibrio ecológico, provengan de fuentes de jurisdicción Federal o Estatal, la Procuraduría Ambiental, solicitará la intervención de tales instancias, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las medidas preventivas o de seguridad que juzguen pertinentes.

Artículo 139.- El infractor responsable que incumpla con la implementación de las medidas de seguridad dictadas o de una obligación fijada legalmente y que ante este acto de rebeldía, sea la Autoridad Municipal quien realice las correcciones necesarias sin perjuicio de las sanciones que se le impongan, tiene la obligación de cubrir los gastos que resulten en la ejecución del servicio, en ello se incluirán entre otros los derivados de la restauración, saneamiento y reparación de daños o afectaciones ocasionados por hechos contrarios a las disposiciones de este Reglamento, sea a los ecosistemas, sus componentes o al entorno urbano de que se trate.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 140.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituye una infracción y serán sancionadas administrativamente por:

- I. La Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

Artículo 141.- Con independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, constituyen una infracción y dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 200 unidades de Medida y actualización diaria;
- III. Arresto Administrativo hasta por 36 horas; esta sanción podrá conmutarse por trabajo en favor de la comunidad, teniendo la misma equivalencia en términos temporales, y teniendo como plazo para cumplirla 30 días naturales contando a partir de la notificación;
- IV. Requerimiento de reubicación;
- V. Clausura, temporal o definitiva;
- VI. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas por el H. Ayuntamiento;
- VII. Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;
- VIII. Trabajo a favor de la comunidad.

VIII.- Decomiso de materiales, instrumentos, equipos, maquinaria y cualquier objeto prohibitivo.

IX.- Trabajo a favor de la comunidad. (Se aprueba la siguiente reforma y adición mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25).

El importe de las multas por concepto de infracciones al presente reglamento, deberá aplicarse en programas, obras y/o acciones de promoción y justicia ambiental que compensen los daños causados.

A solicitud del infractor, podrá conmutarse la multa por reposición en biomasa vegetal perdida, según la tabla de reposición señalada en el artículo 33 del presente Reglamento y/o por equipo necesario justificable para las actividades propias de la Procuraduría Ambiental.

Artículo 142.- Constituyen infracciones al presente Reglamento las siguientes:

DEL IMPACTO AMBIENTAL

- I. Dejar expuesto el escombros en la vía pública, arrojarlo a las barrancas, ríos y lotes baldíos. depositar residuos producto de las construcciones (escombros) en cañadas, laderas de cerro, ríos o algún otro predio sin autorización alguna;
- II. Quien utilice el suelo como banco de materiales para la construcción o como depósito de escombros sin la autorización correspondiente;
- III. Quien realice la remoción de la cubierta vegetal sin la autorización y justificación que acelere el proceso de erosión;
- IV. Quien no reserve un 25% del total de su predio para áreas verdes en actividades de construcción, en obras públicas y privadas;
- V. Quien sin autorización pade o derribe un árbol;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- VI. Quien atente contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora;

VI.- Quien atente contra la salud de los árboles mediante mutilación, desmoche, poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora; Se aprueba la siguiente reforma mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25).

- VII. Quienes realicen u ordenen a otras la ejecución de acciones tales como trasplante, tala, mala técnica de poda de árboles o arbustos endémicos;
- VIII. A quien tale arboles con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bien para permitir las maniobras de instalaciones de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes;
- VIII.- A quien derribe o pode arboles con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bien para permitir las maniobras de instalaciones de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes; Se aprueba la siguiente reforma mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25).**
- IX. Quien propicie o acelere por remoción de la capa vegetal, desmonte, mal uso o negligencia, el empobrecimiento de cualquier suelo excepto de las áreas de construcción autorizadas; y
- X. A quien altere el curso natural de las cañadas y escurrimientos pluviales, así como construya cualquier represa.

DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

- XI. Quien coloque puestos fijos o semifijos y anuncios publicitarios ajenos a las funciones propias del área.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMOSFERA.

- XII. Quien queme cualquier tipo de residuo, material o sustancia a cielo abierto, como basura doméstica, hojarasca, residuos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, residuos sólidos peligrosos, solventes, que propicien desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente en los rangos de 9 kilos en adelante, de un metro cubico en adelante, y de 9 metros cuadrados en adelante;
- XIII. Quien pinte vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública;
- XIV. Quien emita contaminantes a la atmosfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; y
- XV. Quien emita contaminantes de vehículos automotores que no sean considerados de jurisdicción federal o estatal.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- XVI. Quien realice la descarga de aguas residuales y/o aceites de motor, sin previo tratamiento al sistema de drenaje municipal, ríos, cuencas y demás depósitos y corrientes de agua;
- XVII. Quien realice la descarga de aguas residuales, particulares y de comercios, incluyendo los que se dediquen a la renta de servicios de sanitarios portátiles y desazolve de fosas sépticas sin la licencia correspondiente;
- XVIII. Quien descargue al sistema de agua pluvial o sanitario aguas residuales que no satisfagan los parámetros que prevén las normas oficiales mexicanas; y
- XIX. A quien utilice las corrientes naturales o los cauces de ríos o arroyos para lavados de vehículos automotores o similares, así mismo se viertan en ellos residuos líquidos producto de actividades comerciales y de servicios.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AL SUELO, RESIDUOS NO PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL.

- XX. Quien arroje cualquier tipo de basura en la vía pública, ríos, barrancas, lotes baldíos;
- XXI. Quien reciba residuos sólidos urbanos sin la autorización de gestión ambiental para la implementación y/o operación de centros de acopio o reciclaje;
- XXII. Quien disponga de los residuos sólidos urbanos una vez que ya hayan sido depositados en los camiones recolectores del H. Ayuntamiento y/o en las instalaciones del SITRESUGAH;
- XXIII. A quien destine terrenos bajo cualquier régimen de propiedad privada o de posesión como sitio de disposición final de residuos sólidos municipales sin la autorización correspondiente;
- XXIV. Quien deposite hasta un metro cubico de residuos sólidos en la vía pública, lotes baldíos, predios, barrancas, cuerpos de agua superficiales o subterráneas, y áreas de uso común que propicien la contaminación del ambiente y la proliferación de fauna nociva;
- XXV. Quien deposite temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales que generen lixiviados;
- XXVI. Quien incorpore a los suelos, materiales que lo deterioren;
- XXVII. Quien altere la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio sin previa aprobación de la Coordinación de Gestión Ambiental;
- XXVIII. Quien aplique plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales; y
- XXIX. Quien vierta al suelo aceite y/o lubricantes de motores de combustión interna, anticongelantes y cualquier otro derivado del petróleo al suelo.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR EMISIONES DE OLOR, RUIDOS Y VIBRACIONES.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

XXX. Quien provoque sonidos o ruidos mediante cuerpos fijos o móviles que sobrepasen los límites máximos permitidos en las normas oficiales;

XXX.- Quien obsequie, venda o entregue al consumidor final bolsas de plástico y uso de popotes que sean elaborados con polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, en supermercados, tiendas de auto servicio o conveniencia, mercados, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial. (Se aprueba la siguiente adición mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25).

XXXI. Quien rebase los límites permisibles en la generación de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico que afecte el medio ambiente.

DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

XXXII. Quien arroje en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos desechos de cualquier clase u origen;

XXXIII. Quien encienda fogatas, queme llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de las personas y el ambiente;

XXXIII.- Quien emita olores desagradables y no tolerables y que se perciban a un radio de cincuenta metros, fuera de la propiedad donde se ubica la fuente. Se aprueba la siguiente adición mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25).

XXXIV. Quien realice cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensucie las fuentes públicas o arroje residuos sólidos en el sistema de alcantarillado;

XXXV. Quien cause daños o deteriore las áreas verdes, parques, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio;

XXXVI. A quien realice o intervenga en actos que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para la Protección del Medio Ambiente y desarrollo sustentable del municipio, a quien realice cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales existentes en el territorio municipal;

XXXVII. Quien omita o cumpla parcialmente con las medias preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente, a través de la resolución dictada en su contra por contravenir al presente reglamento; y

XXXVIII. Las demás conductas, acciones u omisiones que sean consideradas como infracciones administrativas, que se establezcan en éste y demás ordenamientos de observancia general que vayan en contra de la protección ambiental y el desarrollo sustentable del Municipio.

XXXVIII.- Quien omita o cumpla parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente, a través de la resolución dictada en su contra

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

por contravenir al presente reglamento; y

XXXIX.- Las demás conductas, acciones u omisiones que sean consideradas como infracciones administrativas, que se establezcan en éste y demás ordenamientos de observancia general que vayan en contra de la protección ambiental y el desarrollo sustentable del Municipio. (Se aprueba la siguiente adición y reforma mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25).



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 143.- Para la calificación de las infracciones de este Reglamento se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción; considerando principalmente el criterio del impacto en la salud pública, la generación de desequilibrio ecológico; y
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El desacato o negligencia;
- V. El carácter intencional.

VI.- Edad del infractor. (Se aprueba la siguiente adición mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25).

La sanción podrá ser cualquiera de las referidas, sin que para ello exista requisito de orden alguno, sino que aplicar de entre ellas la que la autoridad estime pertinente, debiendo para ello fundarla y motivarla.

En caso de incumplimiento al resolutivo se llevará a cabo la ejecución forzosa a través de restricción de servicios no vitales hasta en tanto de cumplimiento a la sanción impuesta. Se aprueba la siguiente adición mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25).

Artículo 144.- Se considera reincidente, todo aquel que realizare más de una vez la misma acción u omisión generando una infracción, en un periodo de un año.

Si el infractor persiste en cometer la misma infracción, por su carácter de reincidente se le aplicará el doble de la multa inicial.

CAPÍTULO VI

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN

Artículo 145.- Los actos acuerdos y resoluciones que emitan las autoridades municipales; con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la legislación estatal, podrán ser impugnados mediante la interposición por escrito del Recurso Administrativo de Revocación previsto en el capítulo V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca abroga el anterior “Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca”, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Este Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- Aprobado en sesión ordinaria de cabildo del 3 de enero de 2023 y publicado en la gaceta número 172, de fecha 4 de enero de 2023.
- **Reformas y Adiciones en sus artículos 3, 5, 8, 10 Bis, 88, 89, 117, 118, 128, 129, 135, 141, 142 y 143, aprobados en la sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo 2025 y publicado en la gaceta municipal # 235 de fecha 05/03/25).**



#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx